



## Resolución Directoral Ejecutiva N° 030 -2018/APCI-DE

Miraflores, 26 FEB. 2018

### VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 09 de enero de 2018 por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro Ayni Wasi, mediante el cual impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en el procedimiento para el cobro de multa, originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 033-2008/APCI-DOC.

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 142-2017/APCI-OGA de fecha 22 de agosto de 2017, la OGA resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la IPREDA [sic] ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO AYNI WASI, con RUC N° 20454135513, en mérito a la Resolución de Sanción N° 049-2008/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 033-2008/APCI-CIS-ST, asciende a S/. 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Soles).*

*Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la IPREDA [sic] ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO AYNI WASI, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones”.*

Que, mediante el recurso de reconsideración presentado el 05 de diciembre de 2017, la Asociación Civil Sin Fines de Lucro Ayni Wasi impugnó la Resolución Administrativa N° 142-2017/APCI-OGA, el cual fue declarado improcedente con Resolución Administrativa N° 248-2017/APCI-OGA del 18 de diciembre de 2017;



Que, mediante escrito presentado el 09 de enero de 2018, la Asociación sin fines de lucro Ayni Wasi interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 248-2017/APCI-OGA;

Que, la OGA concedió el recurso mediante Resolución Administrativa N° 009-2018/APCI-OGA de fecha 19 de enero de 2018, encausándolo como un remedio de queja a fin de garantizar el derecho de contradicción al administrado, en aplicación supletoria del artículo 401° del Código Procesal Civil;

Que, de conformidad con el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 216.1 del artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;

Que, respecto del recurso administrativo interpuesto por la recurrente corresponde señalar que el TUO de la Ley N° 27444 regula en el artículo 167°, el remedio de queja por defectos de tramitación, el cual no comprende la declaración de inadmisibilidad o improcedencia de un recurso administrativo; en ese sentido, corresponde resolver la impugnación de la recurrente como un recurso de apelación;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución N° 142-2017/APCI-OGA de fecha 22 de agosto de 2017 fue notificada válidamente el 13 de octubre de 2017, conforme al cargo de la Cédula de Notificación N° 182-2017/APCI-OGA que obra a fojas 82; en consecuencia, el último día para interponer el respectivo recurso administrativo se cumplió el 06 de noviembre de 2017; no obstante, la administrada presentó su escrito de reconsideración el día 05 de diciembre de 2017;

Que, el artículo 220° del citado TUO de la Ley N° 27444 estipula que, vencido el plazo para la interposición de los recursos administrativos, los administrados pierden el derecho a articularlos, adquiriendo el correspondiente acto administrativo el carácter de





firme, lo cual sucedió en el caso en cuestión con la Resolución N° 142-2017/APCI-OGA, al haber presentado la Asociación sin fines de lucro Ayni Wasi su recurso administrativo de forma extemporánea;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del artículo 13° del ROF de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el recurso administrativo interpuesto con fecha 09 de enero de 2018, por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro Ayni Wasi.

**Artículo 2°.-** Confirmar la Resolución Administrativa N° 248-2017/APCI-OGA de fecha 18 de diciembre de 2017, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto extemporáneamente por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro Ayni Wasi.

**Artículo 3°.-** Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada de los actuados, a la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 039-2018/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la Asociación Civil Sin Fines de Lucro Ayni Wasi.

Regístrese y comuníquese.



*Jorge Voto Bernales*  
JORGE VOTO BERNALES  
Director Ejecutivo  
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL